

Jueves, 14 de marzo de 2002

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTOEnmienda 19
Anexo II, cuadro 2

Texto de la Comisión

UMBRALES DE GARANTÍA PARA LAS COSECHAS DE 2003 Y 2004 (en toneladas)

Estado miembro	I Tabaco curado al aire caliente	II Tabaco rubio curado al aire	III Tabaco negro curado al aire	IV Tabaco curado al fuego	V Tabaco curado al sol	Otros			VI Basmás
						VII Katerini	VIII K. Koulak	Total	
Italia	48 269	47 689	15 692	6 253	9 045		498		127 446
Grecia	35 242	11 842			6 938	27 114	24 014	16 696	121 846
España	29 028	5 545	6 386	30					40 989
Portugal	4 634	1 074							5 708
Francia	10 490	9 262	5 170						24 922
Alemania	4 728	2 588	3 731						11 047
Bélgica		148	1 457						1 605
Austria	29	426	96						551
	132 420	78 574	32 532	6 283	15 983	27 114	24 512	16 696	334 114

Enmienda del Parlamento

UMBRALES DE GARANTÍA PARA LAS COSECHAS DE 2003 Y 2004 (en toneladas)

Estado miembro	I Tabaco curado al aire caliente	II Tabaco rubio curado al aire	III Tabaco negro curado al aire	IV Tabaco curado al fuego	V Tabaco curado al sol	Otros			VI Basmás
						VII Katerini	VIII K. Koulak	Total	
Italia	49 008	49 686	16 267	6 253	9 377		498		131 089
Grecia	35 781	12 337			7 192	27 114	24 014	16 696	123 134
España	29 472	5 777	6 621	30					41 900
Portugal	4 981	1 242							6 223
Francia	10 650	9 651	5 359						25 660
Alemania	4 800	2 697	3 868						11 365
Bélgica		154	1 511						1 665
Austria	30	444	99						573
	134 722	81 988	33 725	6 283	16 569	27 114	24 512	16 696	341 609

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 2002, 2003 y 2004 y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (COM(2001) 684 – C5-0678/2001 – 2001/0276(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 684),
- Visto el artículo 36 del Tratado CE,

Jueves, 14 de marzo de 2002

- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 36 y 37 del Tratado (C5-0678/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0065/2002),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

P5_TA(2002)0119

Productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas *

Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1587/98, de 17 de julio de 1998, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones (COM(2001) 498 – C5-0446/2001 – 2001/0200(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

VISTO 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad europea y, en particular, su artículo 37,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad europea y, en particular, su artículo 37 **y el apartado 2 de su artículo 299,**

Enmienda 2

CONSIDERANDO 4

(4) Para poder presentar el informe previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1587/98 del Consejo, es necesario realizar una evaluación pormenorizada del impacto que supone la aplicación de las medidas específicas adoptadas en favor del sector pesquero de las regiones ultraperiféricas. Esta evaluación no **podrá** finalizarse para el 1 de junio de 2001, tal como exige el citado artículo.

(4) Para poder presentar el informe previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1587/98 del Consejo, es necesario realizar una evaluación pormenorizada del impacto que supone la aplicación de las medidas específicas adoptadas en favor del sector pesquero de las regiones ultraperiféricas. Esta evaluación no **puede** finalizarse para el 1 de junio de 2001, tal como exige el citado artículo, **ya que los resultados del estudio encomendado por la Comisión a asesores externos no estaban disponibles en esa fecha.**

⁽¹⁾ DO C 332 E de 27.11.2001, p. 247.